

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio, proponiendo que se limite el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que la expresa autorización concedida por los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1835 y 13 de su reglamento á los individuos procedentes del Ejército que reúnan determinadas condiciones á solicitar destino vacante en la Administración pública, lo ha sido, aunque en términos generales, no de tanta amplitud que viniera á sancionar el abuso, la confusión y casi la obstrucción en la marcha regular de las leyes que rigen esta materia, trocando lo que el legislador estimó en ventaja de los aspirantes á destinos civiles por un verdadero y transcendental perjuicio:

Considerando que importa mucho, no sólo al derecho público, sino también al particular de los aspirantes mismos, establecer un procedimiento que facilite y haga expedita é inequívoca la tramitación para la provisión de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que urge fijar el alcance de ese derecho á solicitar varios destinos circunscribiéndolo á los límites que aconsejan la prudencia y la equidad, de modo que pueda ser efectivo y realizable en la práctica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército se entienda limitado, desde esta fecha, á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promoción.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de

Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.

El Subsecretario accidental,
Juan de Pol y Fonsdeviela.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Orán, Rotterdam y Danzig, que hayan salido de dichos puntos después del día 23 del mes anterior, y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la expresada regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan á tres días de observación las de los demás puertos de Argelia, Nápoles y New York, despachados de estos puntos después del día 31 del mes último con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota de las patentes de los referidos puertos sospechosos se consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán expedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1892.

VILLVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 6 Septiembre 1892.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo

á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Groningue (Holanda) que hayan salido de dicho punto después del día 27 del mes anterior, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1892.

VILLVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 7 Septiembre 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO

de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

CAPÍTULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 40. La contribución industrial y de comercio; la de inmuebles, cultivo y ganadería; los impuestos sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, de derechos reales y transmisión de bienes, de minas y de cédulas personales; las propiedades y derechos del Estado; y, en general, todo derecho de la Hacienda sujeto á comprobación, serán objeto de la vigilancia constante de los Investigadores para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda.

Art. 41. Todas las Autoridades civiles ó militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó muni-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

cipales, están obligadas á suministrar á los Investigadores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Art. 42. Los Investigadores se presentarán diariamente á la hora que se les haya designado en el despacho del Administrador respectivo á dar cuenta de los trabajos hechos, entregar los expedientes informados y recibir los en que deban intervenir y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán resguardo que retirarán al devolverlos.

Art. 43. Cuando los Investigadores reciban orden de salir á los pueblos presentarán al respectivo Administrador el libro de operaciones diarias para que éste anote la fecha de la salida y les haga entrega, bajo resguardo, de los expedientes que deban informar y de los documentos y datos que sean precisos para el desempeño de su encargo.

Pondrán en conocimiento de la Administración la llegada al pueblo que haya de ser visitado, y lo harán también siempre que se trasladen de uno á otro, con expresión exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 44. Los Investigadores presentarán á la Autoridad local del pueblo en que den principio al ejercicio de sus funciones, sucesivamente á los demás que visiten, su cédula personal y la orden en que se dispone la visita. Dichas Autoridades visarán los diarios de operaciones y harán constar la fecha de la presentación.

Art. 45. Los Investigadores deberán llevar los libros siguientes:

1.º El Diario de operaciones, arreglado al modelo núm. 1, en el que, por orden riguroso de fechas, y sin dejar ningún renglón en blanco, anoten todas las operaciones que ejecuten cada día en los distintos ramos puestos á su cuidado, expresando en los días que no presten servicio alguno, la circunstancia que lo hubiese motivado.

2.º El Registro de expedientes de defraudación que promuevan, arreglado al modelo núm. 2.

Y 3.º El Registro de expedientes y documentos de todas clases que la Administración les entregue para su informe.

comprobación ó cumplimiento, con arreglo al modelo núm. 3.

Estos libros serán de papel común, deberán tener foliadas, selladas con los sellos de las Administraciones respectivas y rubricadas todas las hojas por los Administradores de Contribuciones y de impuestos y propiedades, y á la cabeza de los libros una certificación autorizada por los indicados funcionarios, en la que se haga constar el número de hojas útiles que contengan, y el uso á que hubiesen de ser destinados.

El Diario lo presentarán mensualmente los Investigadores á los Administradores, para que éstos, después de comprobados los servicios que en ellos se relacionen, estampen la nota de conformidad ó las observaciones que estimen del caso.

Al cesar el Investigador hará entrega del libro Diario de operaciones, á fin de que se archive, si están sus hojas llenas, ó de que se entregue, en otro caso, al Investigador que le sustituya, poniéndose á continuación del último asiento nota de habilitación.

Los libros registros de expedientes de comprobación y defraudación servirán de índice de entrega de los dichos expedientes.

El respectivo Administrador suscribirá en ellos el recibí de éstos, quedando los libros en poder del interesado como resguardo de los expedientes que hubiese instruido y entregado en la Administración.

Art. 46. Indispensablemente poseerán los Investigadores un ejemplar del presente reglamento, así como de los referentes á los ramos ó servicios que deban inspeccionar, y de los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones y circulares que los modifiquen, procurando proveerse sucesivamente de copias impresas ó manuscritas, de cuantas disposiciones emanen de la Superioridad que contribuyan á formar la legislación y jurisprudencia de los servicios de que se trata.

Art. 47. Además de las atribuciones que competen á los Delegados de Hacienda por la alta inspección que ejercen sobre todos los ramos del servicio público, como Autoridades superiores de las provincias, cuando juzguen conveniente el concurso de los Ingenieros industriales en asuntos propios de su carrera, aunque distintos á los detallados en el art. 36, lo propondrán á la Inspección de Hacienda.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Septiembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro.—Campo.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, ocupándose la Comisión de los asuntos comprendidos en el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Director general de Instrucción pública, en la que participa que ha nombra-

do á D. José Martín Osorio, Maestro en propiedad y en concurso de ascenso de la Escuela Elemental de niños del Hospicio, con 2.280 pesetas de sueldo legal y 230 de aumento voluntario y emolumentos que correspondan.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, adopte las medidas oportunas para la confección de los trajes de los asilados en la próxima estación de invierno, fuera del Establecimiento, al precio de hechura de guerrera 1'30 pesetas y de pantalón 0'75 peseta, cargando su importe al capítulo de Vestuario del presupuesto vigente de dicho Establecimiento.

Admitir la dimisión al Peón caminero de la carretera de Vicálvaro Eustaquio Lanillos.

Conceder un mes de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial D. Jerónimo Hurtado.

Contestar á la instancia que dirigen parte de los Alumnos internos de medicina del Hospital provincial, solicitando la intervención de la Comisión para proceder á elegir habilitado, que tratándose de un asunto que es de la exclusiva iniciativa de los exponentes, la Comisión provincial ni sus delegados pueden intervenir para nada ni por ningún concepto en dicha elección.

Señalar la gratificación de 23 pesetas mensuales á los acogidos del Hospicio José Posada, Lorenzo de Prada, Francisco Rodríguez, Matías de la Cruz, Enrique Donoso, Luis Gutiérrez y Félix de la Lama, que prestan servicio de Ordenanzas meritorios en las Oficinas provinciales, con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto de dicho Establecimiento.

Aprobar la liquidación de intereses de demora rectificadas por la Contaduría, y declarar de abono á D. Antonio Delgado y Martín, contratista del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de los ocho primeros kilómetros de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, la cantidad de 2.217'80 pesetas, que por tal concepto resultan á su favor, con arreglo á lo preceptuado en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Entregar á Juliana Bartolomé Matellano su hija Brigida, depositada en la Inclusa con el núm. 363.604 el día 1.º de Febrero de 1883, en vista de los informes de la Dirección.

Pagar su salario con cargo al capítulo de Sirvientes é incluirlos en la correspondiente nómina del Hospital provincial, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva en su día, á los Escribientes auxiliares Zóilo Cortés, Antonio González y Emilio Alvarez Villa; á los Ordenanzas Manuel Oliver, Hilario Laguna, Cristóbal Herráiz, Francisco Fernández, y otra plaza de Ordenanza para el Museo, por ser de absoluta necesidad sus servicios, según informa el Sr. Visitador del Establecimiento.

Abonar con cargo al capítulo de Gastos generales de Beneficencia, según propone la Contaduría, las minutas de los Notarios D. Teodoro Soto y D. Antonio Turón, declaradas de abono por acuerdo del día 20 de Agosto último.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Somosierra, correspondientes á los años de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, para la tramitación que proceda, con arreglo á la ley, toda vez que se refieren á presupuestos anteriores á la

disposición gubernativa de 31 de Mayo de 1886, y por consiguiente, no es necesaria la comprobación establecida por la regla 13 de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 5 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley, y previa declaración de urgencia, acordó:

Encomendar al Sr. Font que adopte las medidas necesarias y dicte las órdenes consiguientes para colocar una moldura de unos 13 centímetros de ancho en el cuadro remitido á esta Corporación por el pensionado de la misma en Roma Don Ramón Pulido, satisfaciendo su coste con cargo al crédito de Imprevistos; y acceder á los deseos de dicho pensionado autorizándole para presentarlo en la próxima Exposición de Bellas Artes.

Remitir al Juzgado correspondiente 17 certificaciones de alienados de esta Diputación en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, para la instrucción de los expedientes que prescribe el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar la cuenta de las estancias de alienados durante el mes de Agosto en el Manicomio de Ciempozuelos, y declarar de abono al mismo la cantidad que resulta de 5.028 pesetas 75 céntimos.

Devolver al Sr. Director del Hospicio la relación de los artículos de ferretería para el suministro de dicho Establecimiento, á fin de que, con vista de los precios que los referidos artículos tienen en plaza, la modifique y presente con urgencia para anunciar en seguida la cuarta licitación, toda vez que las tres anteriores no tuvieron resultado.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de D. Angel Elías de la subasta de mantas y lana con destino al Hospicio, celebrada el 26 de Agosto último.

Aprobar las cuentas de las indemnizaciones que han correspondido al Ingeniero del Estado, Jefe de obras públicas de la provincia, por las visitas giradas y recepción de carreteras hechas durante los dos semestres del año económico de 1891 á 92, y declarar de abono al mismo la suma de 225 pesetas á que asciende la mencionada cuenta, sin perjuicio de hacer observar á dicho funcionario la conveniencia de que en lo sucesivo formule esta clase de documentos por años completos y naturales, con la debida separación de conceptos, expresando además, si las visitas son ordinarias ó extraordinarias.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. C. España el informe del Negociado sobre abono del precio de una bomba para el agotamiento de las aguas en la construcción del pontón sobre el Arroyo de los Pozos en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Nombrar Ordenanza Auxiliar del Museo del Hospital provincial á D. Carlos Zanardi.

Por último, á propuesta del Sr. García Marchante y de conformidad con el señor Visitador del Personal, acordó la Comisión imponer quince días de suspensión de sueldo, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, al Portero de esta Corporación D. Antonio Fernández.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Fernández Argente.—El Secretario, C. Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

No se han recibido en esta Junta los presupuestos de material para el ejercicio del año económico de 1892 á 1893, de las Escuelas que se citan, á pesar de haberse reclamado oportunamente.

Por tanto, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1870, los Maestros y Maestras de las Escuelas comprendidas en la relación adjunta, remitirán directamente los presupuestos é inventarios dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid á 2 de Septiembre de 1892.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Pueblos y Escuelas.

Acebeda, incompleta.
Ajalvir, niños.
Alamo (El), niñas.
Aldea del Fresno, incompleta.
Berzosa, id.
Berruero, id.
Buitrago, niñas.
Campo Real, niños y niñas.
Cañencia, niños y niñas.
Colmenarejo, incompleta.
Escorial, niños y niñas.
Fresno de Torote (Sarracines), incompleta.
Getafe, todas las Escuelas
Guadalix, niños y niñas.
Horcajo, niñas.
Humanes, incompleta.
Lozoya, niños y niñas.
Lozoyuela, niños y niñas.
Molar (El), niños y niñas.
Moralzarzal, niños y niñas.
Navarredonda, incompleta.
Navas de Buitrago, id.
Nuevo Baztán, id.
Orusco, niñas.
Pinto, niños.
Piñuécar, incompleta.
Pozuelo (Húmera), id.
Prádena del Rincón, id.
Robledo, niños y niñas.
Rozas de Puerto Real, niñas.
San Martín de Valdeiglesias, todas las Escuelas.
Serna (La), incompleta.
Torrejón de Ardoz, niños, niñas y adultos.
Torremocha, incompleta.
Valdemorillo (Peralejo), id.
Valdemoro, niñas.
Valverde, incompleta.
Vellón (El), niños y niñas.
Venturada, incompleta.
Villalvilla (Los Hueros), id.
Villamanta, id.
Villanueva de Perales, id.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Zona de ensanche.

A los efectos del art. 7.º de la ley de Ensanche de poblaciones de Madrid y Barcelona de 26 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del 28, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la adjunta relación de los cien primeros contribuyentes que por territorial figuran en el repartimiento de la zona de ensanche de esta Corte.

Contribuyentes y domicilios.

Alvarez Capra, D. Lorenzo.—Paseo de Recoletos, 19.
 Alvarez, D. Rafael.—Hermosilla, 8.
 Aragón, D. Ramón.—Conde de Aranda, 15.
 Aróstegui, D. Pedro.—Serrano, 14.
 Arroyo y Rodríguez, D. Enrique.—Fuencarral, 137.
 Arroyo, D. Pedro.—Fuencarral, 131.
 Bárcenas y Pancho, D. Juan.—Esparteros, 11.
 Bárcenas, D. Juan de las.—Esparteros, 11.
 Bermejillo y Martín, D. Luis.—Atocha, 27.
 Bisbal y Llopis, D. Fabián.—Alcalá, 85.
 Briebe, D. Dionisio.—Fuencarral, 35.
 Bruguera, D. Luis.—Preciados, 11.
 Bruguera, D. Federico.—Barquillo, 5.
 Caldeiro, D. Manuel.—Don Ramón de la Cruz, 5.
 Calonge y García, D. Nazario.—Casado del Alisal.
 Calvo, D. Antonio.—Carmen, 6 y 8.
 Canalejas y Casas, D. José.—Ronda de Recoletos, 15.
 Carmena, D. José María.—Recoletos, número 15.
 Carvajal y Jiménez, D. Manuel.—Columela, 8.
 Casa Sedano, Sr. Conde.—Serrano, 38.
 Casanueva y Silvela, D. Manuel.—San Bartolomé, 7, 9 y 11.
 Castro, D. Cayetano.—Santa Isabel, 8.
 Castillo y Vanni, D. Justo.—Preciados, 8.
 Cendrán, D. Manuel.—Columela, 5.
 Céspedes, D. Dionisio.—Atocha, 57.
 Clemente y Laborda, D. Manuel.—Mayor, 119.
 Clemencin, D. Félix.—Eguilaz, 8.
 Corona, D. Valentín.—Costanilla de los Angeles, 11.
 Cortázar, D. Daniel.—Isabel la Católica, 25.
 Crespo de la Serna, D. León.—Jorge Juan, 6.
 Cubas, D. Francisco.—Jorge Juan, 11.
 Díaz Palencia, D. Miguel.—Alcalá, número 141.
 Duro, D. Julián.—Reina, 45.
 Espinosa de los Monteros, D. Carlos.—General Castaños, 7.
 Fajalde, D. Pedro.—Embajadores, 37.
 Felto y Gallo, D. Juan.—Glorieta de Bilbao, 1.
 Fernández, D. Saturnino.—Fernando el Santo, 7.
 Figueroa, D. José.—Puebla, 11.
 García Menéndez, D. Celestino.—Bravo Murillo, 20.
 Goicoechea, D. Mariano.—Conde de Aranda, 7.
 Gil y Delgado, D. Carlos.—Alcalá Galiano, 6.

Girona, D. Jaime.—Fuencarral, 117.
 Girona, D. Manuel.—Fuencarral, 117.
 González Careaga, D. Antonio.—Lope de Vega, 31.
 Guirao, D. Luis.—Atocha, 103.
 Gurrea, D. Cecilio.—San Mateo, 8.
 Gutiérrez y Benito, D. Atanasio.—Trafalgar, 12.
 Chavarrí, D. Remusdo.—Recoletos, 3.
 Llorente, D. Alejandro.—Claudio Coello, 7.
 López Bayo, D. Francisco.—Serrano, 30.
 Liñán, D. Fernando.—Claudio Coello, número 42.
 Labar, D. Pedro.—Serrano, 8.
 León y Llerena, D. Eduardo.—Serrano, 35.
 López y López, D. Antonio.—Atocha, número 92.
 Lumbreras, D. Luis.—Atocha, 27.
 Mansilla, D. Angel.—Duque de Alba, número 18.
 Maroto, D. Francisco.—Paseo de la Castellana, 6.
 Martínez y Gutiérrez, D. Felipe.—Hortaleza, 44.
 Martínez y Gómez, D. Sebastián.—Jorge Juan, 35.
 Marure Ochoa, D. Manuel.—Hermosilla, 22.
 Martín de Vidales, D. Nicolás.—Carranza, 18.
 Molins, Sr. Marqués de.—Carretas, 39.
 Monsalve y Abendaño, D. José.—Ferraz, 28.
 Morales Diaz, D. Gustavo.—Fuencarral, 2.
 Morales, D. Miguel.—Juan Bravo, 1.
 Oliva y Rodrigo, D. Lucas.—Columela, 6.
 Oliva, D. Manuel Martín.—Recoletos, 16.
 Ortiz y Sáinz, D. Joaquín.—Paseo de la Castellana, 5.
 Peñasco y Otero, D. Víctor.—Fernando el Santo, 9.
 Perijá, Sr. Marqués de.—Goya, 18.
 Pozas y Valle, D. Angel.—Princesa, 12.
 Puente y Sotomayor, Sr. Marqués de la—Castellana, 9.
 Pardo Regidor, D. Manuel.—Olivar, 1.
 Pérez y Rodríguez, D. Francisco.—Tolledo, 14.
 Rico y Corinas, D. Gil.—Florín, 2.
 Rodríguez Arroquia, D. Angel.—Paloma, 1.
 Rolland, D. Guillermo.—Tetuán, 19.
 Romero, D. Vicente.—Cebada, 27.
 Ruiz, D. Jacinto María.—Serrano, 80.
 Saavedra, D. Ricardo.—Alcalá, 37.
 Sacristán, D. Bernardo.—Magdalena, 7.
 Sáinz de los Terreros, D. Manuel.—Sagasta, 1.
 Santa Ana, D. Manuel.—Mayor, 120.
 Santa Cruz, D. Francisco.—Jacometrezo, 16.
 Santiago y Sánchez, D. Ignacio.—Madera, 21.
 Selgas Albuera, D. Ezequiel.—Jorge Juan, 5.
 Sepúlveda, D. Francisco.—Conde de Aranda, 5.
 Silvela, D. Luis.—Goya, 4.
 Suárez, D. Diego.—Corredera Baja, 37.
 Torata, Sr. Conde de.—Claudio Coello, número 6.
 Urosas, D. Rafael.—Santa Isabel, 8.
 Urquijo, D. Lucas.—Olzaga, 14.
 Urzanique, D. José.—Plaza de Colón, número 1.
 Ussia y Aldama, D. Luis.—Jorge Juan, número 9.

Val, D. Celedonio.—Arenal, 22.
 Vázquez, D. Pedro.—Almagro, 30.
 Villota, D. Isidro.—Alcalá, 75.
 Zaldo, D. Bruno.—Felipe IV, 7.
 Zea, D. Filiberto.—Velázquez, 40.
 Vivar, D. Mariano.—Bailén, 23.
 Madrid 5 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS**Miraflores de la Sierra**

No habiendo habido licitadores a las subastas señaladas para el día de hoy, de las fincas de estos Propios, tituladas Dehesilla y Prado Concejo de las Pozas, se señala para una segunda, bajo iguales tipos y condiciones que han servido de base para la primera, el día 18 de los corrientes, y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, previo toque de campana.

Miraflores de la Sierra Septiembre 4 de 1892.—El Alcalde, Narciso Ramirez.

Orusco

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos de la dehesa Carnicera de esta villa, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo de 1.001 pesetas y pliego de condiciones, que sirvió para la primera.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, a las once de su mañana.

Orusco 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Francisco V. de Funes.

Valverde

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el arriendo de los pastos del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros de estos Propios, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar el día 18 del corriente, a las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Valverde 4 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Julián Puebla.

Villamanta

Existiendo un pedazo de solar en esta población en la calle que desde la fragua conduce a la fuente pública de esta villa, a su parte derecha, que se ignora quien ó quienes sean sus verdaderos dueños, cuyo solar es perjudicial para el ornato público de la población, y habiéndose solicitado por varios vecinos edificar en el mismo; el Ayuntamiento que presido y en sesión celebrada el día 4 del presente, ha acordado que por medio del presente se llame a los que se crean verdaderos dueños, para que en término de quince días lo acrediten en forma, con documentos legales; con advertencia que de no verificarlo en dicho periodo, la Corporación dispondrá lo que crea acertado con la justicia y en beneficio del ornato público.

Villamanta 6 Septiembre de 1892.—El Alcalde, Julián García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

Es providencia dictada en este día por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso,

Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario que se instruye a virtud de denuncia hecha por Don Agustín Muñoz Trugeda, por estafa de 80 pesetas, contra Carlos Fernández del Valle, se ha mandado que se cite al D. Agustín Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a prestar declaración que está acordada; apercibido que si no compareciere, no estando impedido, se le impondrá la responsabilidad que marca la ley, y además le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1892.—Rafael Valdivieso.

LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Calixto Plaza Rodríguez, natural de Moncejon, provincia de Toledo, de veintinueve años de edad, soltero, carrero, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por hurto de dos gallinas y un gallo a Benito Jalgo Martínez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho Calixto Plaza Rodríguez, al que conducirán a la prisión celular, donde quede a mi disposición en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid a 1.º de Septiembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El actuario, Julián Villanueva.

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Basilio Rojo Pérez, vecino de Montiel, casado, mayor de edad y jornalero, siador Durón el pueblo de su naturaleza, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de notificarle la pena que el Ministerio fiscal solicita se le imponga en la causa que contra aquél seguida en este Juzgado por el delito de hurto de pieles de reses lanares; bajo apercibimiento de que si no lo verifica habrá de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto gubernativas, como civiles y militares, como a los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso

de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 29 de Agosto de 1892.—Fernando Bernáldez.—D. S. O., Manuel Gamarra.

MADRIDEJOS

En el sumario que se instruye por malversación de fondos públicos, entre otros, contra D. Agustín Ugena y Ruiz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villafraanca de los Caballeros, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva del auto.—S. S., por ante mí el Escribano dijo: Se declara nuevamente terminado este sumario, el cual será remitido á la Superioridad por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, previa citación y emplazamiento de los procesados, para que en término de diez días comparezan ante dicho Superior Tribunal; anótese la remesa en el libro registro del Juzgado, quedando testimonio de resguardo en la Escribanía del que refranda; póngase en conocimiento del Sr. Fiscal la terminación de este sumario, y para hacer el emplazamiento al procesado Don Agustín Ugena y Ruiz, que se halla en rebeldía, insértese la oportuna cédula comprensiva de la parte dispositiva de este auto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido en Madrudejos á 30 de Agosto de 1892, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Alvarez Vega.—Ante mí, Nicolás Sánchez.»

Y para que surta sus efectos firmo la presente en Madrudejos á 30 de Agosto de 1892.—Nicolás Sánchez.

MURCIA.—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Urosa Morales, natural y vecino de Madrid, morador en la calle de Caravaca, núm. 13, piso bajo, soltero, pintor, de diez y nueve años de edad, y Andrés Fernández Núñez, de la misma naturaleza y vecindad, morador en la calle de Cabestreros, núm. 41, casado, labrador, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales de ambos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre estafa; cuya presentación la verificarán dentro del término señalado, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, el de Madrid y *Gaceta* de dicha Corte.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de los indicados procesados, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, si así tuviere lugar.

Murcia 16 de Agosto de 1892.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Velasco.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Carreras Fernández, de treinta años de edad, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Romariz Collado, de treinta y seis años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense de la herida que sufrió; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Agosto de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Petra Monje López, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Agosto de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

GETAFE

D. Miguel Fernández Escribano, Juez municipal suplente de esta villa de Getafe.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente en propiedad de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo prevenido en la ley provisional sobre organización del poder judicial y demás disposiciones vigentes, se llaman aspirantes por término de quince días, que empezarán á correr y contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, dentro de cuyo término habrán de presentarse las solicitudes documentadas en este Juzgado municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Dado en Getafe á 3 de Septiembre de 1892.—Miguel Fernández.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Faustino Martín.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de las Factorías de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido por la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 130º, y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedra, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuere necesario.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 3 de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la

Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 3 de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta plaza, harina de flor para pan de hospital, trigo para moliturar, sal para masadería, leña para el horno, paja y cebada para piensos, petróleo, carbón y esparto para suministro; lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos para que puedan presentar sus proposiciones suscritas el día 17 del mes actual, á las dos de la tarde, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 3 de Septiembre de 1892.—José Alfaro.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE AGOSTO DE 1892

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
15	Trigo.....	Quintal métrico	252	28	50	7.182
15	Harina de flor.....	Idem.....	4	39	50	154
15	Leña.....	Idem.....	40	4		160
21 y 22	Cebada.....	Hectólitro.....	250	10	81	2.702 50
21 al 26	Paja.....	Quintal métrico	2.000	4	40	8.800

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1892.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranz.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE AGOSTO DE 1892

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
31	Aceite de oliva.....	Litro.....	462	1	20	554 40
31	Petróleo.....	Idem.....	243	0	80	194 40
31	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	32	10		320

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1892.—El Administrador, Angel Machado.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranz.

ANUNCIOS

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se proceda al cobro del 30 por 100 de las acciones de la misma.

El pago del dividendo correspondiente

se puede efectuar todos los días no festivos, de diez á dos hasta el 15 de Octubre próximo, en las oficinas de la Compañía, calle del Almirante, 18 duplicado, principal.

Madrid 6 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Antonio Cantero.—El Director general, J. Avilés.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio